

**RESOLUCIÓN No. 001-DPE-DDP-2022**

**CÉSAR MARCEL CÓRDOVA VALVERDE**

**DEFENSOR DEL PUEBLO (E)**

**MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 215 de la Constitución de la República determina que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el art. 11.9. de la Constitución de la República determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el art. 35 de la Constitución de la República establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;

Que, el art. 46 de la Constitución de la República establece como obligación del estado adoptar medidas que aseguren la protección y atención contra todo tipo de violencia ejercida en contra de niñas, niños y adolescentes;

Que, el art. 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el art. 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; y establece que sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente;

Que, el art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina que Institución es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza;

Que, el art. 6.b. de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina que es competencia institucional emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social, debiendo solicitar el juzgamiento y la sanción ante la autoridad competente por sus incumplimientos entre las competencias institucionales;

Que, el art. 42 de la Resolución No. 107-DPE-CGAJ-2019, determina:

*Las medidas de cumplimiento obligatorio podrán ser emitidas mediante resolución motivada por la o el Defensor del Pueblo, la o el Coordinador General de Protección o las personas Delegadas provinciales de la institución de acuerdo a sus atribuciones; y tendrán como objeto evitar o hacer cesar un acto u omisión de autoridad pública que tengan efectos individuales y que vulnere o pueda vulnerar derechos humanos o de la naturaleza.*

*Serán inmediatas, temporales y deberán determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deberán cumplirse. Se podrán revocar a pedido fundamentado de la persona o institución requerida. La revocatoria será resuelta por la misma autoridad que emitió la medida.*

Que, la mañana del 21 de junio de 2022, el equipo de la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo estuvo presente en las afueras de la Universidad Politécnica Salesiana y constató el disparo de bombas lacrimógenas dirigidas hacia el interior del predio universitario.

Que, personas usuarias de redes sociales han denunciado la violación de los recintos universitarios de la Universidad Politécnica Salesiana y Escuela Politécnica Nacional;

Que, de la información recabada por la Delegación Provincial de Pichincha, en las universidades referidas se encuentran personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, especialmente, un importante número de niñas, niños y adolescentes;

Que, a fin de evitar o hacer cesar la violación de los recintos universitarios de la Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Central del Ecuador y Escuela Politécnica Nacional, y garantizar y proteger los derechos de los grupos de atención prioritaria, la Institución Nacional de Derechos Humanos tiene la obligación de activar los mecanismos defensoriales de protección de derechos humanos y la Naturaleza;

Con base a los antecedentes referidos, en ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas se abstendrán de ingresar a los recintos de la Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Central del Ecuador y Escuela Politécnica Nacional y de cualquier otra casona universitaria a nivel nacional; así mismo se abstendrán de disparar con cualquier tipo de armamento hacia el interior de los predios universitarios antes referidos.

**Art. 2.-** Disponer al Ministerio del Interior, en conjunto con la Policía Nacional, establezcan de manera inmediata bordes de paz en los exteriores de la Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Central del Ecuador y Escuela Politécnica Nacional, de forma que no existan enfrentamientos en los exteriores de los predios universitarios referidos.

El Ministro/a del Interior informará en el plazo de 12 horas a esta Autoridad sobre el establecimiento de los bordes de paz y lo hará conocer al personal de la Policía Nacional y a las autoridades de las Fuerzas Armadas para su observancia y respeto.

**Art. 3.-** Las medidas de cumplimiento obligatorio se mantendrán vigentes hasta la finalización del estado de excepción decretado por el presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo No. 459.

**Art. 4.-** La Delegación Provincial de Pichincha será la responsable de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las presentes medidas de cumplimiento obligatorio, con el apoyo de la Coordinación General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

**Art. 5.- Notifíquese y cúmplase.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días de junio de 2022.

Dr. César Marcel Córdova Valverde

**DEFENSOR DEL PUEBLO (E)**